
LEY 1930 - Decreto 2815/1959
ESCUELA PROVINCIAL DE MINERIA -
EQUIPARACION DE SUELDOS AL ORDEN NACIONAL

EL SENADO Y CAMARA DE DIPUTADOS
DE LA PROVINCIA DE CATAMARCA
SANCIONAN CON FUERZA DE
LEY:

ARTICULO 1.- Declárase incluido en el Artículo 14, inciso 12) de la Ley Nº 1852/59 (Estatuto del Docente), al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente del Consejo General de Educación.

ARTICULO 2.- Inclúyese en las disposiciones de la Ley Nº 1869/59 de equiparación de sueldos del personal docente de la jurisdicción provincial con el del orden nacional, al Secretario de la Escuela Provincial de Minería, dependiente del Consejo General de Educación, debiéndosele considerar, a efectos de la liquidación respectiva, encuadrado en el inciso 12) del Artículo 3 de la citada Ley.

ARTICULO 3.- El gasto que demande el cumplimiento de la presente Ley, se afectará los fondos de rentas generales, con imputación a la misma.

ARTICULO 4.- De forma.

*** Esta normativa fue impresa desde el Digesto Catamarca - <https://digesto.catamarca.gob.ar> - 22-11-2024 16:58:51

Ministerio de Planificación y Modernización

Secretaría de Modernización del Estado | Dirección Provincial de Sistemas y Simplificación Administrativa